



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8,  
Demandado: MERCEDES VELANDIA FLOREZ c.c.no. 28.297.601  
Radicado: 2021 - 230

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, febrero cuatro de dos mil veintidós. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra la Señora MERCEDES VELANDIA FLOREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 28.297.601, quien según la Constancia Secretarial (Carpera 006 cuaderno principal) se encuentra debidamente notificada de la orden de pago librada en su contra a través de fijación de aviso enviado al correo electrónico indicado en la demanda por el ejecutante, sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 26 de noviembre de 2021 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 y contra MERCEDES VELANDIA FLOREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 28.297.601.

**SEGUNDO.** - **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

**FÍJESE** en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

**TERCERO** - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

**CUARTO.** - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**QUINTO.** - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

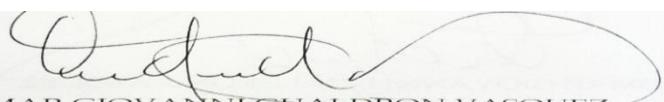
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.